

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA  
**Radicado:** No. 2021-00047  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 3540092050**

1.1 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2020.

1.2 UN MILLÓN OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.008.027) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 06 de agosto de 2019 al 05 de febrero de 2020.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de la cuota causada el 05 de agosto de 2020.

1.5 CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$149.673) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 06 de febrero de 2020 y el 05 de agosto de 2020.

1.6 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la total de la obligación.

1.7 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2021.

1.8 CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$130.964) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 06 de agosto de 2020 y el 05 de febrero de 2021.

1.9 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.10 ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.994.290) por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO.

1.11 POR LOS INTERESES MORATORIOS del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ 3540089448**

1.12 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.337.409) por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO.

1.13 POR LOS INTERESES MORATORIOS del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**



**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy JUNIO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_47\_



**KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ**  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA  
**Radicado:** No. 2021-00047  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO Identificado con la cédula de ciudadanía No 3.224.607, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, límitese la medida, a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.497.548.00) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 66 de 7 octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy JUNIO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47

**KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ**  
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA  
**Radicado:** No. 2021-00051  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.731. 558.00) por concepto del capital insoluto.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el valor del capital hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 CIENTO SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS ( \$171.043) por concepto de la cuota de fecha 29/02/2020.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS de la cuota anterior, desde el 01/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/03/2020

1.6 CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS (\$126.008) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01/03/2020 hasta el 30/03/2020.

1.7 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.8 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/04/2020.
- 1.9 CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$123.388) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 31/03/2020 y el 30/04/2020.
- 1.10 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 01/05/2020 hasta que haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.11 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/05/2020.
- 1.12 CIENTO DIEZ MIL VEINTIÚN PESOS (\$110.021) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 01/05/2020 y el 30/05/2020.
- 1.13 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.14 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/06/2020.
- 1.15 CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$106.874) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 01/06/2020 y el 30/06/2020.
- 1.16 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 01/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.17 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/07/2020.
- 1.18 NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$97.784) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 01/07/2020 y el 30/07/2020.
- 1.19 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.20 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/08/2020.
- 1.21 NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ( \$ 97.825), por Intereses remuneratorios causados desde el 31/07/2020 y el 30/08/2020.
- 1.22 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.23 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/09/2020.

- 1.24 NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$93.583) por intereses remuneratorios causados desde el 31/08/2020 y el 30/09/2020.
- 1.25 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 30/09/2020 hasta que haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.26 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/10/2020.
- 1.27 OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$85.723) por intereses remuneratorios causados desde el 31/09/2020 y el 30/10/2020.
- 1.28 POR LOS INTERERES MORATORIOS que se causen desde el 31/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.29 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/11/2020.
- 1.30 OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ( \$86.770) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 31/10/2020 y el 30/11/2020.
- 1.31 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 01/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.32 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/12/2020
- 1.33 OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$82.296) por concepto de los intereses remuneratorios que se causen desde el 01/12/2020 y el 30/12/2020.
- 1.34 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 1.35 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/01/2021.
- 1.36 OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$83.169) por los intereses remuneratorios causados desde el 31/12/2020 y el 30/01/2021.
- 1.37 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.38 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 28/02/2021.
- 1.39 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$75.846) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 31/01/2021 y el 28/02/2021.
- 1.40 POR LOS INTERESE MORATORIOS que se causen desde el 31/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.41 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de la cuota de fecha 30/03/2021.
- 1.42 SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$76.954) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 01/03/2021 hasta el 30/02/2021.
- 1.43 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 31/03/2021 hasta que haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**



**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA**

Hoy JUNIO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47\_\_



**KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ**  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA  
**Radicado:** No. 2021-00051  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado **MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 21.165.096, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, límitese la medida, a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$16.097.337.00) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 66 de 7 octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47\_\_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicado:** No. 2021-00032  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandada:** IVÁN RODRIGO PINILLA CASTIBLANCO

Al despacho el presente asunto, con la constancia de la citación para notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso), enviada al señor **IVÁN RODRIGO PINILLA CASTIBLANCO**, **SE ADVIERTE** que cumple con los requisitos contemplados en el art. 291 Ibídem, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el día 24 de mayo de 2021, recibida por el señor GERMÁN CASTIBLANCO..

**NOTIFÍQUESE**

**TULA MARTÍNEZ MONTERROSA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47\_\_

**KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ**  
secretaria